



MINISTERIO
DE SALUD

Unidad Ambiental Sectorial
Subdirección General de Salud Ambiental

Nota No. 024-UAS-SDGSA
21 de febrero de 2024

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
De Evaluación de EIA
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: Johnnie Hurst
ING. JOHNNIE HURST
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0019-3101-24**, le remitimos información aclaratoria del informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría **II-E-031-23** **“AMPLIACION DE LA SUBESTACION PANAMA II 300 KV”** a desarrollarse en el corregimiento de Pedregal, distrito y provincia de Panamá, presentado por el promotor **TRANSMISION ELECTRICA S.A.**

Atentamente,


ING. ATALA MÍLORD

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



C.c: Dr. Israel Cedeño, Director Regional de la Metropolitana
Inspector de Saneamiento

JH/am/mb



MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**INFORME DE AMPLIACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
DEIA CATEGORÍA-II-E-031 -2023**

Proyecto: "Ampliación Subestación Panamá 300 kV".

Fecha: FEBRERO 2024.

Ubicación: Corregimiento Pedregal, Distrito y Provincia de Panamá.

Promotor: EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Objetivo: Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

METODOLOGÍA: Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

ANTECEDENTES:

Consiste en el diseño, adquisición de los suministros, construcción y pruebas de una línea de transmisión eléctrica entre la subestación Panamá II. consiste en expandir la red de Transmisión de Electricidad para brindar un servicio confiable y eficiente,

La subestación será construida en sistema HVDC (High Voltage Direct Current-Corriente directa de alta tensión) por lo cual se requiere el uso de una estación conversora AC/DC en la subestación Panamá II. La tecnología que será utilizada en la subestación será LCC (Line Commutated Converter-Conversor de línea conmutada).

IMPACTOS NEGATIVOS DEL PROYECTO QUE PUEDEN AFECTAR LA SALUD DE LAS PERSONAS

1. Aclarar si el proyecto en su etapa de operación se dotará del servicio de agua potable a través de pozos o mediante conexión al IDAAN. En el caso de conectarse a la red del IDAAN, se requiere: • Presentar Certificación vigente emitida por el IDDAN, en la que indique que se tiene la capacidad para abastecer de agua potable, de acuerdo con la demanda estimada.
2. Presentar certificación vigente del uso de suelo del área donde se propone desarrollar el proyecto, por la autoridad competente.

3. Aclarar cuáles son fuentes hídricas que se encuentran dentro del polígono del proyecto, ya que en el EsIA se mencionan: río, drenaje principal y quebradas.

NORMAS DEL MINSA QUE DEBEN CUMPLIR

Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto. Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento

1. Debe cumplir con las normas de agua potable: 21-2019, Agua para consumo humana para uso de los empleados
2. Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".
3. Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
4. Respetar servidumbre de quebradas y ríos para evitar pérdidas de vida.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial
del Ministerio de Salud.

